

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

17277 *REAL DECRETO 1198/2007, de 14 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, en materia de reconocimiento de descanso por maternidad en los supuestos de discapacidad del hijo y de reconocimiento de la necesidad de asistencia de tercera persona en las prestaciones no contributivas.*

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, amplió el permiso de descanso por maternidad en los supuestos de discapacidad. El Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, establece en su disposición adicional tercera, que para la acreditación de la discapacidad del hijo o menor acogido se aplicará la escala de valoración específica para menores de 3 años.

Ello genera distintas interpretaciones ya que puede considerarse exclusiva la aplicación de dicha escala a estos efectos, siendo igualmente de aplicación el baremo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, sobre procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

El Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, ha establecido un nuevo instrumento de valoración de la necesidad del concurso de otra persona en el reconocimiento del grado de minusvalía.

Sin embargo, se hace necesario introducir mecanismos de flexibilidad en la utilización de los instrumentos de la valoración de la necesidad de asistencia de tercera persona para agilizar y optimizar los recursos y medios existentes del reconocimiento de los derechos de los ciudadanos, por lo que se debe mantener la vigencia transitoria del anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, sobre procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de septiembre de 2007,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción*

de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

El Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, queda modificado como sigue:

Uno. El primer párrafo de la disposición adicional tercera queda redactado del siguiente modo:

«Para la ampliación del período de descanso por maternidad en los supuestos de discapacidad del hijo o menor acogido, la acreditación de la misma también podrá realizarse por la aplicación de la escala de valoración específica para menores de 3 años, considerando que procede la ampliación cuando la valoración sea, al menos, del grado 1 moderado, y ello sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, sobre procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.»

Dos. Se introduce una disposición transitoria única con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria única. *Régimen transitorio para la determinación de ayuda de tercera persona.*

El anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, sobre procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía será de aplicación para la determinación de la necesidad de ayuda de tercera persona hasta la fecha en la que se proceda a la revisión del baremo, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de este real decreto.»

Tres. La disposición derogatoria única queda redactada del siguiente modo:

«Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto. En particular, queda expresamente derogado el anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, sobre procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional primera, apartado 3, en la disposición adicional tercera, y en la disposición transitoria única.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 14 de septiembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
JESÚS CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

VII.2 Bases normalizadas carbón.

VII.2.1 Objeto.—A través de esta aplicación se elabora la propuesta anual de bases normalizadas en el Régimen Especial de la Minería del Carbón.

VII.3 DESCAS. Descentralización de capitales coste.

VII.3.1 Objeto.—Mediante esta aplicación se tramitan, calculan y reclaman los capitales coste que están obligadas a ingresar las empresas al ser declaradas responsables de una prestación por el INSS o por Sentencia.

VII.4 CARTOR. Control Artistas y Toreros.

VII.4.1 Objeto.—Mediante esta aplicación se elaboran las regularizaciones de artistas y toreros anteriores al año 2003.

VII.5 Relación contable.

VII.5.1 Objeto.—Mediante esta aplicación se lleva a cabo la regularización anual para la liquidación de las cuotas de la Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta, de las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas, acogidas a este sistema (presentación documentación de cotización y pagos a cuenta mensuales).

VII.6 Tratamiento.—TR

VII.6.1 Objeto.—El objeto de esta aplicación es el de tratar los documentos de cotización a la Seguridad Social en papel y almacenar sus datos en las bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, con el fin de contrastar la información económica contenida en los mismos con el abono efectuado por las entidades financieras, remitido a la Tesorería General de la Seguridad Social en formato fichero a través de EDITRAN.

VII.7 Cobro por ventanilla.

VII.7.1 Objeto.—El objeto de esta aplicación es el cálculo por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social de las cotizaciones a la Seguridad Social de los sujetos obligados y la posterior remisión de estos cálculos en los boletines de cotización a los mismos. Las entidades financieras, a su vez, remiten un fichero a la Tesorería General de la Seguridad Social en el que constan los sujetos que han realizado el pago.

VII.8 Domiciliación en cuenta.

VII.8.1 Objeto.—El objeto de esta aplicación es el cálculo por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social de las cotizaciones a la Seguridad Social de los sujetos obligados y la posterior remisión de estos datos a las entidades financieras a través de un fichero para realizar los adeudos en las cuentas bancarias. Las entidades financieras, a su vez, devuelven un fichero a la Tesorería General de la Seguridad Social en el que constan los sujetos que no han realizado el pago.

VII.9 Explotación de la recaudación.

VII.9.1 Objeto.—El objeto de esta aplicación es, por una parte, suministrar los datos para efectuar la contabilidad de los ingresos de cuotas de la Seguridad Social y, por otra parte, realizar el control de los cobros y la detección automática de deuda, proporcionando los datos resultantes al Fichero General de Recaudación y a las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social para su seguimiento.

VII.10 TC2 Normalizado.

VII.10.1 Objeto.—Esta aplicación realiza el tratamiento y control de las relaciones nominales de trabajadores presentadas por los sujetos responsables de ingreso en soporte papel, así como su archivo en las bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y el suministro de la información pertinente a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

VII.11 Normativa.

Ley General de la Seguridad Social. Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general de Recaudación de la Seguridad Social.

Orden TAS/1562/2005, de 25 de mayo, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo del Reglamento general de Recaudación de la Seguridad Social.

Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Orden de desarrollo de las normas de cotización a la Seguridad Social contenidas en la Ley anual de Presupuestos Generales del Estado.

VII.12 Órganos competentes para adopción de resoluciones.—Los Órganos competentes para la adopción de las resoluciones son las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social y Administraciones de la misma y la Subdirección General de Inscripción, Afiliación y Recaudación en Periodo Voluntario de dicha Tesorería General.

VII.13 Régimen y medios de acceso a estas aplicaciones.

VII.13.1 Acceso directo a través del ordenador central.—El acceso a la aplicación se realiza a través del sistema de comunicaciones de la red SILNET, gestionado por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

El sistema de seguridad que autoriza el acceso a los sistemas de información es el denominado SILCON, Sistema de Seguridad y Confidencialidad de la Seguridad Social. A través de dicho sistema se da o no acceso a los sistemas de información de la Tesorería General de la Seguridad Social. SILCON controla el acceso de los usuarios finales a los sistemas de información de la Seguridad Social, autorizando el acceso a las transacciones previamente definidas a través de un perfil.

Los responsables de la aplicación definen los diferentes perfiles que puedan existir en cada aplicación asignando para cada uno de ellos una serie de accesos de acuerdo a las funciones y accesos a los datos que se podrán realizar con dicho perfil y solicitándolo al administrador de SILCON.

VII.13.2 Acceso a través de EDITRAN.—La aplicación de TR también permite el acceso a través de EDITRAN.

Las entidades financieras acceden a esta aplicación enviando sus ficheros a través de EDITRAN.

17348 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1197/2007, de 14 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, en materia de reconocimiento de descanso por maternidad en los supuestos de discapacidad del hijo y de reconocimiento de la necesidad de asistencia de tercera persona en las prestaciones no contributivas.*

Advertido error en el Real Decreto 1197/2007, de 14 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, en materia de reconocimiento de descanso por maternidad en los supuestos de discapacidad del hijo y de reconocimiento de la necesidad de asistencia de tercera persona en las prestaciones no contributivas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 237, de 3 de octubre de 2007, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 40034, primera columna, en el título, donde dice: «REAL DECRETO 1198/2007»; debe decir: «REAL DECRETO 1197/2007».